



**Dirección Nacional  
de Aeronavegabilidad**

**Reglamento  
de  
Aeronavegabilidad**

**DNAR  
34**

**República Argentina**

---

R E G L A M E N T O   D E   A E R O N A V E G A B I L I D A D

---

SUBCAPITULO C: AERONAVES

DNAR 34

SEPTIEMBRE 1995

REF.: FAR PART 34

---

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO C - AERONAVES

DNAR 34 - ESTANDARES DE AERONAVEGABILIDAD: REQUISITOS PARA LA PURGA DE COMBUSTIBLE Y LA EMISION DE GASES EN AVIONES PROPULSADOS POR MOTORES DE TURBINA.

ADOPCION: Para los requisitos de la DNAR Parte 34 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, de acuerdo con el Anexo I del Decreto 1496 del 14 de Septiembre de 1987 del Poder Ejecutivo Nacional, La Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) adoptará la FAR PART 34: FUEL VENTING AND EXHAUST EMISSION REQUIREMENTS FOR TURBINE ENGINE POWERED AIRPLANES, de la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica en idioma inglés, íntegramente, con todas sus enmiendas, modificaciones y Apéndices, excepto aquellas Subpartes o Secciones que han sido adaptadas y que se indican en "ADAPTACION".

Existe total correspondencia entre las Partes, Subpartes y Secciones de la FAR Part 34 con la DNAR Parte 34.

ACTUALIZACION: Serán adoptadas como fechas de actualización para este DNAR Parte 34 las fechas de las "Amendments" de la FAR Part 34, emitidos por la FAA.

ADAPTACION: A los efectos de la adaptación de la presente DNAR Parte 34 en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR) deberá tenerse en cuenta que:

Donde dice:

Federal Aviation Administration

FAA approved

Federal Aviation Regulation (FAA)

Deberá decirse:

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

Aprobado por el Director Nacional

DNAR